

oydo, tratado y conferido teniendo presente que en esta Jurisdiccion
no hay dehesas, ni Pastos que conduzcan a la manutencion
de las Yeguas, Potros, y Cavallos por ser la tierra esteril de
Yervas y los pocos Montes que hay en ella de Peña viva,
sin agua ni Abrebadenos, como es notorio, y tambien lo es el q.
nose havia verificado se hayan sacado de montes de Cavallos
de esta Buenta para los Reclutamientos de Cavalleria y Drago
nes de S. M. en atencion a las Enfermedades tumores y
bastardias que descubren por las Umidades que experimen
tan en esta Vega, y por lo mismo esta permitido y en sus
Labradores y Hortelanos de el Garañon, todo lo que esta
representado a la Superioudad en diferentes ocasiones
afin de que evitase a esta Ciudad el Revistio de Panado
Cavallari, y se observase la Real Ordenanza en aquellos
Capitulos que la correspondiesen y fuesen adaptablees;
a que por su parte tubiese efecto esta providencia = Acordo
que los Cavalleros Comisarios de la Junta de Cavalleria,
representen a S. M. las dificultades que se ofieren segun
las Razones que quedan manifestadas, y otras que tengan
por convenientes para que en el termino que compruebe de
esta Jurisdiccion notenga efecto lo prevenido en la
Real Orden, en la inteligencia de que siempre que
se pudiesen proporcionar los medios para ello, se dedi
caxia esta Ciudad con el zelo y amor que tiene a su
servicio, a su cumplimiento y observancia, Pero me
diante a la situacion y no haver Pastos ni Pizarra
le parece ser a dificultoso se guarde esta R.ª determi
nacion, con lo demas que tubieren por conveniente,
Tratado veles da Comision y facultad /

R.ª Zedula de S. M. en las
competencias q. en adelante
se formen con los tribunales de
la Inquisicion, y casas de Policia
eng.ª no deben porca su su
militares - - -

Viose una Real Zedula de S. M. comunicada por don
Jonacio Esteban de Yaxeda Escriuano de Camara mayor
antiguo y de govieno del Consejo, relativa a las Compe
tenzas que en adelante se formen con los tribunales de

